

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1570/2012**

La Paz, 25 de junio de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-N° 050/2012-1C "ADQUISICIÓN DE ESTANTES, GAVETEROS, ESCRITORIOS Y SILLAS GIRATORIAS PARA LA UNIDAD COCHABAMBA Y LA SUB REGIONAL DEL TRÓPICO - PRIMERA CONVOCATORIA", CUCE: 12-0207-04-314172-1-1**

El Informe Técnico de Anulación DAF 0062/2012 de fecha 15 de junio de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación.

El Informe Legal N° DJ 1105/2012 de fecha 14 de junio de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 28, párrafo I) del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que:



10.06.2012

1

*El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.*

Que el parágrafo IV del precitado artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 dispone que:

*La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:*

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;*
- b) Error en el DBC publicado.*

*Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.*

*Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico de Anulación DAF 0062/2012 de fecha 15 de junio de 2012, emitida por la Comisión de Calificación designada mediante Memorandum DAF 0352/2012, concluye que existen error en el Documento Base de Contratación (DBC) publicado, al no ser correctas las medidas y características de los ítems solicitados, por lo cual recomiendan aplicar el inciso b) del Punto IV del Artículo 28 del D.S. N° 0181, correspondiendo por tanto anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo: elaboración de las especificaciones técnicas.

Que, en fecha 25 de junio de 2012, se emite el Informe Legal N° DJ 1105/2012, el cual establece, que evidentemente existe error en el DBC publicado, al no ser correctas las medidas y características para la elaboración de los ítems solicitados, en el proceso de contratación con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-N° 050/2012-1C** referente a la **“ADQUISICIÓN DE ESTANTES, GAVETEROS, ESCRITORIOS Y SILLAS GIRATORIAS PARA LA UNIDAD COCHABAMBA Y LA SUB REGIONAL DEL TRÓPICO - PRIMERA CONVOCATORIA”**, con número de **CUCE: 12-0207-04-314172-1-1**, por lo cual recomienda aplicar el inciso b) del Punto IV del Artículo 28 del D.S. N° 0181.

Que, por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, corresponde la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo: elaboración de las Especificaciones Técnicas.

Que, el artículo 34, parágrafo I, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece entre las funciones del RPA: **“Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal”**

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo- RPA.

#### **POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso E) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Anular el proceso de contratación con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-Nº 050/2012-1C** referente a la **"ADQUISICIÓN DE ESTANTES, GAVETEROS, ESCRITORIOS Y SILLAS GIRATORIAS PARA LA UNIDAD COCHABAMBA Y LA SUB REGIONAL DEL TRÓPICO - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 12-0207-04-314172-1-1**, hasta el vicio más antiguo: elaboración de las Especificaciones Técnicas, constituyendo este acto el vicio más antiguo, en consideración a que existe error en el DBC publicado; en aplicación de las previsiones establecidas en los parágrafos I y IV inc. b) del Artículo 28 del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.


**SEGUNDO:** Dar continuidad con el proceso de contratación con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-Nº 050/2012-1C** referente a la **"ADQUISICIÓN DE ESTANTES, GAVETEROS, ESCRITORIOS Y SILLAS GIRATORIAS PARA LA UNIDAD COCHABAMBA Y LA SUB REGIONAL DEL TRÓPICO - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 12-0207-04-314172-1-1**, una vez subsanados los errores.

**TERCERO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página WEB y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

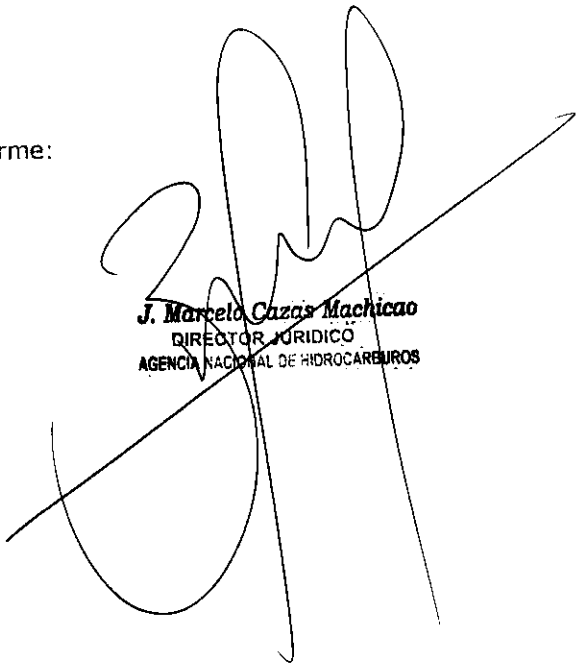
**CUARTO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas en actual vigencia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



**Lic. Velma Judith Sahonero de Parado**  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**J. Marcelo Casas Machicao**  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

